



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las Diputadas y los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudimos ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS, 4 TER, 4 QUATER Y 5 QUINTUS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### OBJETIVO DE LA INICIATIVA

El objetivo de la presente iniciativa es incluir en la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas un apartado de derechos y obligaciones de los deportistas; asimismo contemplar de manera especial a nuestros deportistas con discapacidad. Esto alineado con las mejores prácticas parlamentarias en las entidades de nuestro país.

Actualmente, existen muchas disposiciones que abordan los principios y finalidades de la cultura física y el deporte; no obstante, no existe un apartado que hable explícitamente de cuáles son los derechos y obligaciones de nuestros deportistas. Asimismo, y dada la importancia de una atención especial para este sector, se define lo que se considera como deportista con discapacidad y se incluyen sus derechos específicos.

Con estas disposiciones se fortalecerá el marco normativo para nuestros atletas y deportistas y, con ello, estarán más y mejor respaldados y preparados para la práctica y el buen desarrollo de sus disciplinas.



## ANTECEDENTES

En 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que contenía un conjunto de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible. Dentro de esta agenda el deporte juega un papel fundamental, pues contribuye a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y respalda el empoderamiento de las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad, y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social.<sup>1</sup>

La participación regular en actividades deportivas y físicas genera diversos beneficios sociales y para la salud. No solo tiene una incidencia directa en la forma física, sino que también inculca opciones de estilos de vida saludables a los niños y los jóvenes, ayudándoles a estar activos y luchar contra las enfermedades no transmisibles. Varios estudios realizados por la OMS han puesto de manifiesto que el ejercicio físico puede estimular una salud mental y un desarrollo cognitivo positivos. Se ha vinculado el ejercicio a la mejora de la autoestima y la confianza, así como a la generación de efectos positivos para las personas que sufren depresión y ansiedad.<sup>2</sup>

El deporte contribuye al bienestar independientemente de la edad, el género o la etnia. En su forma más básica fomenta la participación equilibrada y tiene la capacidad de promover la igualdad de género. A través del deporte y la actividad física, se puede empoderar a las mujeres y las niñas, que además pueden beneficiarse de su efecto positivo sobre el estado de salud y psicosocial.<sup>3</sup>

Entendiendo el ejercicio físico como algo beneficioso para nuestra salud se debe garantizar el acceso a la práctica de cualquier actividad física y deportiva a todo ciudadano y ciudadana. En el caso específico de personas con alguna discapacidad; la disciplina del deporte sirve como herramienta para mejorar el estado emocional debido a que dentro de la propia actividad la autoestima juega un papel importante como motivación para conseguir alcanzar un logro. Las personas con discapacidad que practican deporte ya sea a nivel profesional o como hobby, han encontrado que esta actividad es una herramienta

---

<sup>1</sup> El deporte como forma de promover el desarrollo internacional. ONU. Tomado de:

<https://www.un.org/es/chronicle/article/el-deporte-como-forma-de-promover-el-desarrollo-internacional>

<sup>2</sup> El papel del deporte en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. ONU. Tomado de:

<https://www.un.org/es/chronicle/article/el-papel-del-deporte-en-la-consecucion-de-losobjetivos-de-desarrollo-sostenible>

<sup>3</sup> El papel del deporte en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. ONU. Tomado de:

<https://www.un.org/es/chronicle/article/el-papel-del-deporte-en-la-consecucion-de-losobjetivos-de-desarrollo-sostenible>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

para mantenerse en forma y actúa como vía para la inclusión social, ya que su práctica permite la generación de nuevos vínculos sociales y la generación de comunidad.<sup>4</sup>

Es importante reconocer que, según reportes de la OMS, se podrían evitar hasta 5 millones de muertes al año si la población mundial fuera más activa y dedicara más tiempo a las actividades deportivas.<sup>5</sup>

La Ley general de cultura física y deporte en su artículo 2 establece que la Federación, las entidades federativas y los municipios deben garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte que se implementen. En la misma Ley, pero en su artículo 3, señala que la cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos.<sup>6</sup>

Pese a la probada importancia de la actividad física en el desarrollo integral del individuo y de la ciudadanía, según información del Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico del INEGI, en 2021 sólo el 39.6% de la población de 18 y más años de edad realizó alguna actividad física. Por lo tanto, estamos hablando de que existe un 60.4% de la población que declaró ser inactiva físicamente<sup>7</sup>.

Es por esto que es importante seguir promoviendo la realización de ejercicio físico y deporte entre la población y, para estos fines, a manera de incentivo, resulta relevante que se establezcan claramente cuáles son los derechos y obligaciones de los deportistas de manera que éstos sepan cuáles son los beneficios a los que pueden acceder y que se sientan cubiertos por la Ley.

## **FUNDAMENTO LEGAL DE LA INICIATIVA**

El Artículo 1 de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas señala que la Ley reglamenta en el orden estatal lo dispuesto en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte.

<sup>4</sup> Los beneficios del Deporte en las personas con discapacidad. CONADIS. Consultado en: <https://www.gob.mx/conadis/es/articulos/los-beneficios-del-deporte-en-las-personas-con-discapacidad?idiom=es>

<sup>5</sup> Hacer ejercicio es una cuestión de igualdad. ONU. Consultado en: <https://news.un.org/es/story/2021/10/1498412>

<sup>6</sup> Ley general de cultura física y deporte. Consultado en: [https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley\\_general\\_cultura\\_fideporte.pdf](https://www.sep.gob.mx/work/models/sep1/Resource/558c2c24-0b12-4676-ad90-8ab78086b184/ley_general_cultura_fideporte.pdf)

<sup>7</sup> Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico 2021. Enero 2022. Consultado en: <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/mopradef/mopradef2021.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Además, incluye que sus disposiciones son de orden público, interés social y observancia obligatoria para las instituciones públicas del Estado de Tamaulipas; y deberán aplicarse bajo principios de equidad e inclusión social, de manera que todas las personas puedan ejercer su derecho constitucional a la cultura física y a la práctica del deporte, sin importar el origen étnico o nacional, género, salud, religión, opiniones, preferencias o estado civil.

El Artículo 2 de la Ley en comento establece que tiene por objeto:

- I. El establecimiento de los principios y finalidades en los cuales el Estado garantizará el derecho a la cultura física y a la práctica del deporte de sus habitantes;*
- II. Regular la planeación, organización, coordinación, promoción, fomento, desarrollo y capacitación de la cultura física y el deporte;*
- III. Establecer el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte, así como crear las bases para su funcionamiento; y*
- IV. Fomentar, propiciar e impulsar la participación de los sectores social y privado en materia de cultura física y el deporte.*

En el Artículo 3 se incluyen los principios que rigen la Ley donde se contemplan entre otros, los siguientes:

- I. La cultura física y la práctica del deporte son un derecho fundamental para todos;*
- II. La cultura física y la práctica del deporte constituyen elementos esenciales de la educación para preservar y mejorar la salud, combatir el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades que provocan;*
- III. El derecho a la cultura física y al deporte constituye un estímulo para el desarrollo afectivo, físico, intelectual y social de todos, además de ser un factor de equilibrio y autorrealización;*
- ... VI. Para el desarrollo de la cultura física y la práctica del deporte es indispensable una infraestructura adecuada y la generación de sistemas de financiamiento y administración eficientes y estables, que permitan desarrollar políticas y programas que contribuyan al objetivo común de hacer de la cultura física y el deporte un derecho de todos;*
- ... XI. En el desarrollo del deporte debe protegerse la dignidad, integridad, salud y seguridad de los deportistas, así como asegurarse y defenderse el desarrollo sostenible del deporte;*
- ...*

Ahora bien, en el Artículo 4 se establecen como finalidades de la cultura física y el deporte entre otras, las siguientes:

- I. Fomentar su óptimo, equitativo y ordenado desarrollo en todas sus manifestaciones y expresiones;*
- ... IV. La preservación de la salud y prevención de enfermedades;*



- \*\*\*
- XI. Garantizar a todas las personas la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, sin distinción de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;*
- XII. La no discriminación de los deportistas con discapacidad, siempre que las actividades a realizar no pongan en peligro su integridad física y seguridad; y*
- \*\*\*

El Artículo 17 en su fracción III menciona que el Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte deberá promover la libre participación en el deporte estudiantil, asociado y popular, sin que afecte sus derechos como deportistas o impida su intervención en uno u otro.

En el Artículo 58 de la misma Ley se menciona que los deportistas profesionales que integren preselecciones y selecciones estatales, que involucren oficialmente la representación del Estado en competencias nacionales e internacionales, gozarán de los mismos derechos e incentivos establecidos dentro de esta ley, para los deportistas de alto rendimiento.

Asimismo, en el Artículo 59 BIS se dice que el Instituto apoyará, promoverá y facilitará, la participación de las personas con discapacidad en las distintas disciplinas deportivas y deberá contar con personal calificado para brindar la atención que requiere este sector de la población.

Y en el 59 TER se contempla que las instalaciones deportivas del Instituto del Deporte de Tamaulipas deberá contar con las facilidades de acceso, desplazamiento y orientación para personas con discapacidad y con servicios médicos otorgados por personal calificado.

Como puede apreciarse, actualmente en la Ley de Cultura Física y Deporte no existe un apartado específico sobre cuáles son los derechos y obligaciones de nuestros deportistas en el estado; no obstante, éstos y sus términos se mencionan y pueden interpretarse en algunas secciones de manera indirecta.

Por esta razón, y siempre alineado a las mejores prácticas parlamentarias en el país y sus estados, es que consideramos importante incluir en la Ley artículos específicamente destinados a mencionar cuáles serían los derechos y obligaciones de nuestros deportistas en el estado con la finalidad de que puedan acceder a mejores oportunidades para el ejercicio del deporte y que se sientan mejor respaldados ante la Ley.

Además, dada su importancia como parte de la sociedad, se contemplan dos artículos destinados especialmente a los deportistas que cuenten con algún tipo de discapacidad,



uno para definir lo que se considera como deportista con discapacidad y otro con sus derechos específicos. De igual manera, con estos cambios las personas con discapacidad podrán acceder a mejores oportunidades y sentirse más protegidos.

A continuación, se presentan las modificaciones propuestas a la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas:

| Ley Vigente           | Modificaciones propuestas                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| No existe correlativo | <p><b>Artículo 4 BIS. Son derechos de los deportistas en el Estado:</b></p> <p><b>I. Practicar los deportes de su elección, utilizando adecuadamente las instalaciones deportivas propiedad del Estado o de los municipios, en los términos de esta Ley;</b></p> <p><b>II. Defender sus derechos en la práctica del deporte, mediante la libre asociación;</b></p> <p><b>III. Recibir, en los términos de la presente Ley y su reglamento, las facilidades para su reconocimiento, incorporación y promoción en los diversos niveles y modalidades del sistema educativo estatal, tratándose de talentos deportivos o deportistas de alto rendimiento;</b></p> <p><b>IV. Recibir asistencia médica y entrenamiento deportivo en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales, tratándose de seleccionados estatales;</b></p> <p><b>V. Participar responsablemente en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales, respectivamente, en el marco del Sistema;</b></p> <p><b>VI. Utilizar, con los accesos y adecuaciones pertinentes, las instalaciones y equipos deportivos,</b></p> |





|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                       | <p>tratándose de personas con discapacidad y adultos mayores;</p> <p>VII. Participar en las consultas a que se convoque para la elaboración del Programa, así como de los programas y reglamentos de su especialidad;</p> <p>VIII. Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos en asambleas de clubes, ligas, consejos deportivos, asociaciones o federaciones deportivas legalmente constituidas;</p> <p>IX. Solicitar y recibir, en su caso, estímulos, becas, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o en especie;</p> <p>X. Solicitar y recibir, en su caso, autorización o permiso de la autoridad educativa para ausentarse temporalmente de sus actividades académicas para realizar la práctica deportiva, siempre y cuando no obstaculice de manera irreparable su desempeño académico; y</p> <p>XI. Recibir, en los términos de la presente Ley y su reglamento, un seguro de gastos médicos mayores, tratándose de seleccionados estatales; y</p> <p>XII. Los demás derechos que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p> |
| No existe correlativo | <p>Artículo 4 TER. Para efecto de esta Ley, se consideran deportistas con discapacidad a aquellas personas que practican algún deporte y que viven con alguna deficiencia anatómica, fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social y que limita su capacidad para</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |



|                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                              | <p>ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <p>No existe correlativo</p> | <p><b>Artículo 4 QUATER.</b> Son derechos de deportistas con discapacidad los siguientes:</p> <p><b>I.</b> Ser tratados de manera igualitaria y con respeto a los demás deportistas;</p> <p><b>II.</b> Tener acceso a las actividades recreativas y deportivas, además de fomentar el desarrollo de sus capacidades;</p> <p><b>III.</b> Recibir acondicionamiento y entrenamiento libre en condiciones culturales, sociales y de infraestructura básica;</p> <p><b>IV.</b> Acceder con igualdad y equidad a capacitación, entrenamiento y acondicionamiento deportivo en los diversos rubros y categorías deportivas;</p> <p><b>V.</b> Tener garantizada la igualdad de oportunidades y apoyo para la participación en procesos de selección deportiva y competitividad en el deporte adaptado;</p> <p><b>VI.</b> Desarrollar plenamente sus aptitudes deportivas y a gozar de una vida digna en su desarrollo personal y desempeño deportivo;</p> <p><b>VII.</b> Ejercer con responsabilidad el desempeño de su actividad deportiva, con base en los lineamientos en la materia;</p> <p><b>VIII.</b> Ser sujetos y beneficiarios de los programas de desarrollo deportivo, asistencia social y humano por medio de las autoridades responsables en el ámbito deportivo;</p> |





|                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                       | <p>IX. Contar con la accesibilidad que les permita desplazarse libremente y con seguridad; y</p> <p>X. Las demás que establezcan las normas jurídicas aplicables a la materia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| No existe correlativo | <p>Artículo 4 QUINTUS. Son obligaciones de los deportistas en el Estado:</p> <p>I. Desempeñar atendiendo a sus capacidades la actividad física y deportiva de su preferencia;</p> <p>II. Cumplir cabalmente con los estatutos y reglamentos de su deporte o especialidad;</p> <p>III. Asistir a las competencias deportivas de su especialidad, en los casos que sea requerido, tratándose de deportistas registrados;</p> <p>IV. Comunicar inmediatamente y por escrito al Instituto, cuando tenga interés de formar parte de las organizaciones o clubes deportivos profesionales, de conformidad con el reglamento respectivo;</p> <p>V. Representar a su municipio, estado y país, en los eventos deportivos a que sea convocado;</p> <p>VI. Cuidar y procurar la conservación y el mantenimiento de las instalaciones y equipo relacionados con su deporte;</p> <p>VII. Fomentar la práctica del deporte y especialización, así como la promoción del deporte adaptado en todas sus formas y medios a su alcance; y</p> <p>VIII. Las demás obligaciones que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables.</p> |



Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 4 BIS, 4 TER, 4 QUATER Y 5 QUINTUS DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **ADICIONA** el Artículo 4 BIS, 4 TER, 4 QUATER y 4 QUINTUS de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

**Artículo 4 BIS. Son derechos de los deportistas en el Estado:**

- I. Practicar los deportes de su elección, utilizando adecuadamente las instalaciones deportivas propiedad del Estado o de los municipios, en los términos de esta Ley;**
- II. Defender sus derechos en la práctica del deporte, mediante la libre asociación;**
- III. Recibir, en los términos de la presente Ley y su reglamento, las facilidades para su reconocimiento, incorporación y promoción en los diversos niveles y modalidades del sistema educativo estatal, tratándose de talentos deportivos o deportistas de alto rendimiento;**
- IV. Recibir asistencia médica y entrenamiento deportivo en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales, tratándose de seleccionados estatales;**
- V. Participar responsablemente en competencias, juegos o eventos deportivos reglamentarios u oficiales, respectivamente, en el marco del Sistema;**
- VI. Utilizar, con los accesos y adecuaciones pertinentes, las instalaciones y equipos deportivos, tratándose de personas con discapacidad y adultos mayores;**
- VII. Participar en las consultas a que se convoque para la elaboración del Programa, así como de los programas y reglamentos de su especialidad;**
- VIII. Desempeñar los cargos para los que hayan sido elegidos en asambleas de clubes, ligas, consejos deportivos, asociaciones o federaciones deportivas legalmente constituidas;**
- IX. Solicitar y recibir, en su caso, estímulos, becas, premios, reconocimientos y recompensas en dinero o en especie;**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**X. Solicitar y recibir, en su caso, autorización o permiso de la autoridad educativa para ausentarse temporalmente de sus actividades académicas para realizar la práctica deportiva, siempre y cuando no obstaculice de manera irreparable su desempeño académico; y**

**XI. Recibir, en los términos de la presente Ley y su reglamento, un seguro de gastos médicos mayores, tratándose de seleccionados estatales; y**

**XII. Los demás derechos que le otorgue la presente Ley y otras disposiciones aplicables.**

**Artículo 4 TER. Para efecto de esta Ley, se consideran deportistas con discapacidad a aquellas personas que practican algún deporte y que viven con alguna deficiencia anatómica, fisiológica o sensorial, de carácter permanente o temporal, que puede ser agravada por el entorno económico y social y que limita su capacidad para ejercer una o más actividades esenciales de la vida cotidiana.**

**Artículo 4 QUATER. Son derechos de deportistas con discapacidad los siguientes:**

**I. Ser tratados de manera igualitaria y con respeto a los demás deportistas;**

**II. Tener acceso a las actividades recreativas y deportivas, además de fomentar el desarrollo de sus capacidades;**

**III. Recibir acondicionamiento y entrenamiento libre en condiciones culturales, sociales y de infraestructura básica;**

**IV. Acceder con igualdad y equidad a capacitación, entrenamiento y acondicionamiento deportivo en los diversos rubros y categorías deportivas;**

**V. Tener garantizada la igualdad de oportunidades y apoyo para la participación en procesos de selección deportiva y competitividad en el deporte adaptado;**

**VI. Desarrollar plenamente sus aptitudes deportivas y a gozar de una vida digna en su desarrollo personal y desempeño deportivo;**

**VII. Ejercer con responsabilidad el desempeño de su actividad deportiva, con base en los lineamientos en la materia;**

**VIII. Ser sujetos y beneficiarios de los programas de desarrollo deportivo, asistencia social y humano por medio de las autoridades responsables en el ámbito deportivo;**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**IX. Contar con la accesibilidad que les permita desplazarse libremente y con seguridad; y**

**X. Las demás que establezcan las normas jurídicas aplicables a la materia.**

**Artículo 4 QUINTUS. Son obligaciones de los deportistas en el Estado:**

**I. Desempeñar atendiendo a sus capacidades la actividad física y deportiva de su preferencia;**

**II. Cumplir cabalmente con los estatutos y reglamentos de su deporte o especialidad;**

**III. Asistir a las competencias deportivas de su especialidad, en los casos que sea requerido, tratándose de deportistas registrados;**

**IV. Comunicar inmediatamente y por escrito al Instituto, cuando tenga interés de formar parte de las organizaciones o clubes deportivos profesionales, de conformidad con el reglamento respectivo;**

**V. Representar a su municipio, estado y país, en los eventos deportivos a que sea convocado;**

**VI. Cuidar y procurar la conservación y el mantenimiento de las instalaciones y equipo relacionados con su deporte;**

**VII. Fomentar la práctica del deporte y especialización, así como la promoción del deporte adaptado en todas sus formas y medios a su alcance; y**

**VIII. Las demás obligaciones que le señale la presente Ley y otras disposiciones aplicables.**

## **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 6 de abril de 2022.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA  
PARA TODOS”

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.



DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA  
AGUIAR



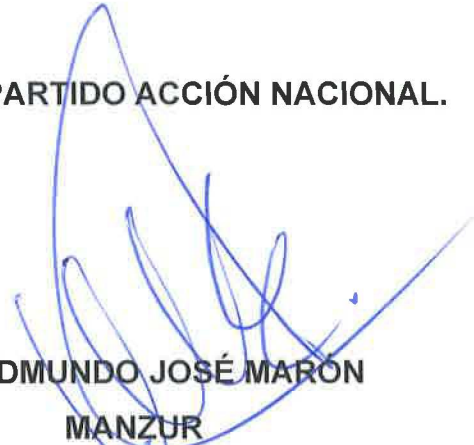
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL  
SÁNCHEZ



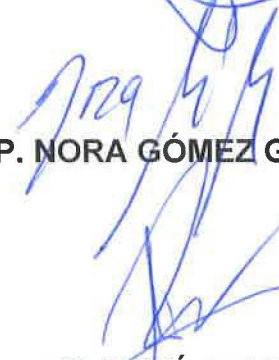
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ  
ANDRADE



DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ



DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN  
MANZUR



DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ



DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN



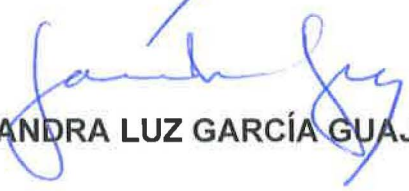
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

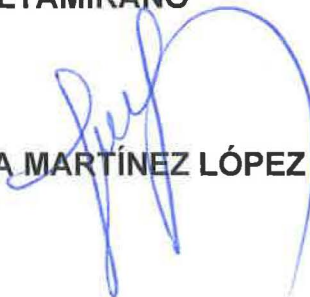
  
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR

  
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ  
ZÚÑIGA

  
DIP. SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO

  
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ  
ALTAMIRANO

  
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO

  
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ